



36

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO PARA LA CONFECCION DE ZAPATOS ESCOLARES PARA EL AÑO ESCOLAR 2017-2018; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA EMPRESAS GENERALES, NACIONALES, NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-11)

MODALIDAD GENERAL PERSONA JURIDICA



DE UNA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**PRIMERA PARTE**" o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **CALZASTUR, S.A.**, RNC No. 1-01-58986-8, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. La Pista, No. 2, Parque Industrial La Nueva Isabela, Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor **CELESTINO JESUS DIEGUEZ MONESTINA**, Español, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1217256-4, domiciliado y residente en la C/ Andrés Avelino, No. 6, Edificio Cumbre V, piso 7, apto. 7, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL SUPLIDOR**" o "**SEGUNDA PARTE**".

PREÁMBULO

Por cuanto: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales."

POR CUANTO: El presente proceso de Licitación Pública Nacional de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas nacionales la **Confeción de Zapatos Escolares para el año escolar 2017-2018; llevada a cabo por el Instituto Nacional de**

Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Empresas Generales, nacionales, no adheridas al régimen de zonas francas (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-11).

POR CUANTO: Que el artículo 28 La ley 340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfecciona por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: En fechas **19 y 20 del mes de Diciembre del año 2016**, EL INSTITUTO llamo a participar en la Licitación Pública Nacional para la Confección de Zapatos Escolares para el año escolar 2017-2018; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Empresas Textiles Generales, nacionales, no adheridas al régimen de zonas francas (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2016-GENERAL-11).

POR CUANTO: Que el día **14 del mes de Febrero del año 2017**, se procedió a la recepción de los Sobres "A" contentivos de las Propuestas Técnicas y de los Sobres "B" contentivos de las Propuestas económicas y a la apertura y lectura de los Sobres "A", en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que desde el día **11 al 13 del mes de Abril del año 2017**, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día **18 del mes de Abril del año 2017**, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas, conteniendo La Declaración Jurada ante Notario de Aceptación de Precio Estándar o Único de Licitación dado por el INABIE y la Póliza de Seguro o Garantía de Seriedad de la oferta, de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, mediante Acta NUM. LPN-2016-GENERAL-11 de fecha **VEINTICINCO (25) del mes de Mayo, del año 2017**, le adjudicó a EL SUPLIDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día **TREINTA Y UNO (31) del mes de Mayo, del año 2017**, El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha **SIETE (7) del mes de JUNIO, del año 2017**, EL SUPLIDOR constituyó la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el cuatro (4%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 2, el procedimiento de Licitación Restringida.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTO: El Calendario Escolar Aprobado para el periodo (2017-2018)



VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del INABIE.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia NUM. LPN-2016-GENERAL-11 de fecha VEINTICINCO (25) del mes de Mayo, del año 2017, emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE.

Por tanto, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, LAS PARTES,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación.

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Cronograma de Entrega de Productos: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse **EL SUPLIDOR**.

EL SUPLIDOR, El Contratista o El Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

Entidad Contratante: El organismo, órgano o dependencias del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

Fichas Técnicas: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la Entidad Contratante.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Suministro: Las entregas de las cantidades asignadas al **SUPLIDOR** conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Asignadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO: la razón social **CALZASTUR, S.A.**, por medio del presente Contrato se compromete con el **INABIE** a la **CONFECCION Y ENTREGA DE ZAPATOS ESCOLARES PARA EL AÑO ESCOLAR 2017-2018**; y que deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de productos terminados establecidos en el presente contrato.

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas presentadas en el artículo cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y a la constitución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.



ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA	FECHA: 20/1/15
	PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR	CODIGO: FT-UE-Z-001 REVISION: 02 PAGINA: 1/3
1. DATOS DEL PRODUCTO		
Nombre	ZAPATO ESCOLAR	
Definiciones	Zapato Escolar: calzado que cubre el pie hasta el tobillo, para proveer protección y comodidad a los pies de los estudiantes durante el horario escolar. El zapato escolar debe cumplir con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en la presente ficha técnica.	
Color	Negro	
Clasificación	Zapato Escolar Femenino: Zapato escolar para niñas y adolescentes, con diseño particular. Zapato Escolar Masculino: Zapato escolar diseñado para niños y adolescentes, con diseño particular.	
Descripción	Zapato Escolar Femenino, Zapatos escolar para niñas y adolescentes, con hebilla en el lado lateral, piso de PVC corrido. Para los números del 27 - 33 los zapatos serán semi cerrados en la parte superior (travilla tipo T). Para los números del 34 al 41 los zapatos serán abiertos en la parte superior, cruzados por una pieza que se cierra con la hebilla (tipo Mary Jean). Zapato Escolar Masculino, Zapatos escolar para niño y adolescentes, cerrado, con cordones, piso de PVC, grueso, con taco.	
Empaque	Envase individual: Caja de cartón para cada par de zapatos, construida de material resistente para protegerlos en las condiciones de almacenamiento y distribución. Cada caja debe tener impresa el nombre de la empresa, el logo del Ministerio de Educación, el número (size) del zapato. Empaque colectivo: se utilizarán cajas de cartón, con una capacidad de 20 cajas individuales, por número (size). Las cajas deben estar identificadas con la siguiente información: Nombre de la empresa, las palabras Zapato (Femenino o Masculino), número, cantidad de zapatos contenidos en la caja.	
Identificación	Cada zapato debe estar identificado por medio de una etiqueta cocida o con una impresión en la plantilla, con el logo del Ministerio de Educación, sin escudo, nombre de la empresa y número del zapato.	
2. DEFINICIONES DE LOS COMPONENTES DE LOS ZAPATOS		
Para los fines de la presente ficha técnica los componentes principales de los zapatos son: Collar : parte del zapato que cubre la parte superior del talón. Cordones. Cuerda que se usa para atar y ajustar el zapato masculino. Contrafuerte: Elemento ubicado en el interior del zapato, entre el refuerzo del talón y el forro. Cuerpo (capellada). Es la cara exterior del zapato, que va unida a la suela. Forro. Es el revestimiento interno del cuerpo del zapato. Piso: conjunto de piezas integrado por la suela, taco, plantilla de montaje y plantilla de terminación. El piso constituye la parte inferior del zapato. Plantilla. Parte interna del calzado, donde descansa la planta del pie. El zapato tiene dos plantillas: Plantilla de montaje: es la plantilla interna del zapato		





Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR

FECHA: 20/1/15

CODIGO: FT-UE-Z-001

REVISION: 02

PAGINA: 2/3

Plantilla de terminación: Es la plantilla visible del zapato.

Puntera: elemento que sirve para mantener la estabilidad de la forma de la punta del zapato.

Suela: Parte inferior del zapato que va unida al cuerpo o capellada. La suela contacta total o parcialmente el suelo y está sometida a desgaste por rozamiento con el mismo.

Taco: parte inferior trasera del zapato, que eleva la posición del talón.



3. REQUISITOS GENERALES

- 3.1 Los zapatos escolares deben ser fabricados a partir de los materiales especificados en la presente ficha técnica y cumplir de manera efectiva con su función de proteger los pies de los estudiantes respetando la anatomía del pie, su longitud y anchura
- 3.2 Los zapatos escolares deben cumplir con los requisitos básicos de flexibilidad, estabilidad y comodidad.
- 3.3 Los zapatos deben presentar una terminación correcta en todos sus componentes. No deben presentar defectos de confección (irregularidad en el pegado y costuras). Las costuras deben ser uniformes y continuas, sin hilos flojos o sueltos. La piel debe tener un aspecto uniforme y no debe presentar rayones, marcas, cicatrices o agujeros. El cuerpo (capellada) no debe tener manchas o restos de pegante. La puntera y el contrafuerte no deben presentar deformaciones.

4. TALLAS DE LOS ZAPATOS

Las tallas de los zapatos corresponden a la tabla de medida europea (EURO) para niños, del número 27 al 38. Las tallas 39 - 41 corresponden a las tablas de hombres (zapato masculino) y mujeres (zapato femenino).

NUMERO DEL ZAPATO	LARGO DEL ZAPATO (centímetros)
27	18.0
28	18.7
29	19.4
30	20.0
31	20.7
32	21.4
33	22.1
34	22.7
35	23.4
36	24.1
37	24.7
38	25.4
39	26.1
40	26.8
41	27.5

Estas medidas pueden variar de 0 - 2.0 % dependiendo del diseño de la horma utilizada para fabricar el calzado.



Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR

FECHA: 20/1/15

CODIGO: FT-UE-Z-001

REVISION: 02

PAGINA: 3/3

5. ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES DE LOS ZAPATOS



COMPONENTE	ESPECIFICACIONES
Cuerpo (capellada)	De piel natural, tipo floter grabada o lisa, con espesor de 1.4 - 1.8 mm.
Forro	De Fieltro no Tejido (Non Woven) con peso de 100 - 120 g/m ² , en la parte superior, y con espuma de Poliuretano (PU) de 2.0 mm en la parte inferior.
Relleno del collar	De espuma de Poliuretano, de 4.0 mm de espesor y densidad de 20 - 25 kg/m ³
Plantilla de Montado	Cartón (Bontex u otra marca comercial) con espesor de 2.0 - 2.5 mm. También puede utilizarse fieltro impregnado (Celfil u otra marca comercial) de 2.0 - 2.5 mm espesor.
Plantilla de Terminación	Fieltro no tejido (Non Woven), de 100 a 120 g/m ² con E.V.A. o latex, de espesor de 2.0 mm, densidad 20.
Suela (piso)	Zapatos masculinos: PVC inyectado, 90% virgen, con Dureza 55 - 65 SHORE A, con taco. La suela debe estar pegada y cosida. Peso: 350 - 500 g para el tamaño No. 34. Zapatos femeninos: PVC inyectado, 90% virgen, con Dureza 55 - 65 SHORE A, con piso corrido. La suela debe estar pegada y cosida. Peso: 225 - 350 g para el tamaño No. 34.
Puntera	Fieltro no tejido (Non woven) con reactivación a solvente o por calor, (casabito) con espesor de 0.8 - 1.0 mm.
Contrafuerte	Fieltro no tejido (Non woven) con reactivación a solvente o por calor, (casabito) con espesor de 1.3 - 1.5 mm.
Hilos	De Nylon, TEX 70 en la capellada, y TEX 277 o más en la suela.
Cordones	Polyester 100 % Texturizado, protegidos en las puntas con material plástico
Ojales del cordón	Construidos en aluminio.
Hebillas	De Acero troquelado o acero fundido, niqueladas, de 14 a 16 mm de ancho.

ARTÍCULO 5: PROGRAMA DE SUMINISTRO Y TIEMPO DE ENTREGA: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa de entrega en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a la SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de los productos o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO I: La PRIMERA PARTE a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá la logística de entrega del producto según programa anexo a este contrato.

PARRAFO II: Los pedidos se librarán en el lugar designado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido.

PARRAFO III: Los lugares de recepción de mercancía serán los Almacenes destinados por el INABIE, los cuales serán señalados al suplidor de manera oportuna para que sincronice con el INSTITUTO la respectiva entrega de las mercancías.

DIRECCION DE CADA ALMACEN:

1. Almacén de Haina: Km 13 Carretera Sánchez, Quitasueño Haina.
2. Almacén Km 22: Autopista Duarte, Km 22, La Guayiga.
3. Almacén de Santiago de los Caballeros: C/Camino de Buena Vista esquina Calle C, Sector Buena Vista, Santiago

Las entregas podrían realizarse en regionales educativas aledañas al Contratista, en caso de establecerse un previo acuerdo con el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN Y TIEMPO DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: El presente cronograma de entrega tendrá una duración de Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del formal registro en Contraloría de la Republica, del presente contrato y hasta su fiel cumplimiento, al final de los Noventa (90) días el suplidor deberá completar la entrega total de la cantidad contratada.

PARRAFO I: Las entregas serán de acuerdo al programa de entrega y deben ser entregados al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a partir de la contratación y completar la entrega en una fecha no posterior a la correspondiente del final de la vigencia de los Noventa (90) días calendario dados en el presente artículo.

PARRAFO II: La SEGUNDA PARTE tendrá hasta quince (15) días después de la certificación del Contrato en la Contraloría General de la Republica, en horario regular, para hacer la primera entrega de los Bienes que les fueron asignados.

Las entregas deberán realizarse de la siguiente manera:

1. Primera Entrega: deberá exceder o por lo menos alcanzar el veinte por ciento (20%) de la cantidad de unidades contratadas, quince (15) días después de la certificación del Contrato
2. Luego EL PROVEEDOR podrá realizar entregas sucesivas equivalentes al 20% de la cantidad de unidades contratadas, luego de la primera entrega, en función de su capacidad, y respetando el tiempo restante de cumplimiento del contrato. El INABIE realizará los pagos de dichas entregas sucesivas contra aceptación satisfactoria de los bienes entregados y recibidos de manera definitiva.



ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Contratados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución y la nación.

Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones específicas, y en las fichas técnicas del artículo cuatro (4) del presente contrato.

1. **Recepción Provisional** El Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE** u otro funcionario designado por la institución para tales fines debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto el personal asignado del departamento de aseguramiento de la calidad verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes asignados. Dicha verificación será realizada en un plazo que no exceda los veinte (20) días laborables contados a partir del recibo de los bienes.
2. **Recepción Definitiva** Si los Bienes son recibidos **CONFORME** en cantidad y calidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.
 - a. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.
 - b. **EL SUPLIDOR** deberá coordinar con el Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE** o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de los productos.
 - c. El Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE**, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas establecidas en el Artículo Cuatro de este contrato.
 - d. Si el Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE**, o el funcionario designado por la institución deberá recibir o no, los productos y firmar o no, la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente si la circunstancia lo amerita en caso de no recepción de los productos al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.

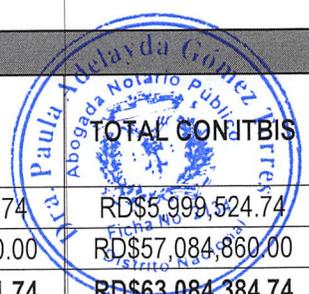
ARTÍCULO 9: La **SEGUNDA PARTE**, retirara en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles luego de ser notificado por la **PRIMERA PARTE**, la mercancía que le sean encontradas no conforme con respecto a las especificaciones técnicas y que fueren rechazadas al momento de la entrega provisional.

PARRAFO: Si la **SEGUNDA PARTE** no retira la mercancía en el plazo marcado en este artículo, se considerara la mercancía como abandonada, pudiendo la **PRIMERA PARTE** disponer a su consideración de la misma, sin necesidad de notificar a la **SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 10: VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por el CUMPLIMIENTO del objeto de este Contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$53,461,343.00)**, dicho valor es el resultado de la multiplicación de **10,659 pares de zapatos escolares de la tallas del 27 al 33 al precio unitario de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$477.00)** por un monto de **RD\$ RD\$5,084,343.00**, más **96,754 pares de zapatos escolares de la talla del 34 al 46 al precio unitario de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00)** por un monto de **CUARENTA**

Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$48,377,000.00), para un total general de SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$63,084,384.74) Con ITBIS incluido.

CALZASTUR SA					
CODIGO	TOTAL TALLAS	PRECIO	TOTAL SIN ITBIS	ITBIS	TOTAL CON ITBIS
ZG02SD					
SIZE- 28-33	10,659	RD\$477.00	RD\$5,084,343.00	RD\$915,181.74	RD\$5,999,524.74
SIZE- 34-42	96,754	RD\$500.00	RD\$48,377,000.00	RD\$8,707,860.00	RD\$57,084,860.00
	107,413		RD\$53,461,343.00	RD\$9,623,041.74	RD\$63,084,384.74
POLIZA CONTRATO (4%)					RD\$2,523,375.39



Los precios únicos y establecidos de Cuatrocientos setenta y siete pesos con 00/100 (RD\$477.00) y de Quinientos pesos con 00/100 (RD\$500.00), no incluyen ITBIS.

Estos montos están sujetos a liquidación contra entrega de facturas con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados por el Encargado de Almacén.

El INABIE, hará los desembolsos en la medida en que la **SEGUNDA PARTE** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del INABIE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas y aceptadas conformes.

Este contrato será pagado luego de realizada la recepción satisfactoria de los productos, según cronograma de entrega; contra presentación de facturas, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados tanto por el suplidor como por la empresa receptora y el informe de calidad. La factura deberá ser emitida a nombre del INABIE y contener (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede), además el suplidor deberá emitir Nota de Crédito con NCF.

EL SUPLIDOR deberá entregar a la oficina del INABIE la factura correspondiente anexando los conduces de recepción; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados por la persona responsable de la recepción, debidamente avalada por el informe.

ARTÍCULO 11: GARANTÍA O POLIZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Garantía o Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un cuatro (4%) por ciento del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 39/100 (RD\$2,523,375.39).**

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

PARRAFO I. Dicha Garantía o póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, mediante el proceso establecido por el Gobierno Central

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de la mercancía adquirida, según se indica,

EL SUPLIDOR deberá entregar a las oficinas del **INABIE** la factura correspondiente anexando los conduce de recepción, la facturación deberá ser por mercancías entregadas según conduce debidamente recibido conforme por el almacén del **INABIE** y los informes de validación del departamento de calidad. El conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el encargado del Almacén y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

EL SUPLIDOR deberá registrar su cuenta Bancaria en el Sistema de la Gestión Financiera (SIGEF) a través de Compra y Contrataciones.

El **INABIE** hará los pagos a los **SUPLIDORES** dentro de 45 a 60 días, a partir de la fecha del devengado, luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos y siguiendo los procedimientos y política de pago, establecida por la Tesorería Nacional.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del almacén tales como nombre, teléfono, dirección, provincia ó municipio.
- b) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la numeración de los conduce y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- c) Se deberá anexar al expediente presentado al **INABIE** para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 13: TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del Contrato será de Ciento Sesenta (160) días hábiles, a partir del día **LUNES DIECINUEVE (19) del mes de JUNIO del año 2017 hasta el día VIERNES DOS (2) DE FEBRERO del año 2018**, de conformidad con el Programa de Suministro o Cronograma de Entrega de Cantidades asignadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **EL SUPLIDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. **EL SUPLIDOR** ejecutará el presente Contrato conforme a las actividades descritas en los anexos.



Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de la **SEGUNDA PARTE**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL SUPLIDOR es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean asignados, en las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de los Productos a adquirirse. **El SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 15: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Según el artículo 128 del Reglamento 543-12, se considerará incumplimiento del Contrato:

1. La mora del **SUPLIDOR** en la entrega de los Bienes.
2. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
3. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTÍCULO 16: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La **PRIMERA PARTE** podrá aplicar a la **SEGUNDA PARTE** sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

La **PRIMERA PARTE** podrá deducir de los pagos que deban hacerse al **SUPLIDOR**, los montos de las multas establecidas, entregándose al **SUPLIDOR** el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes. En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de productos asignados al ámbito donde se comete la falta.

La primera vez, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista; la segunda vez de ocurrencia, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de lo acordado le será rescindido el Contrato.

Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la **SEGUNDA PARTE**, serán asumidos por la **SEGUNDA PARTE** consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 17: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



PARRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, la **PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la **SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 18: NULIDAD DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INABIE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19: SUBCONTRATOS: En ningún caso **EL SUPLIDOR** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante. Se permiten las subcontrataciones en el entendido de que la **SEGUNDA PARTE** será el único responsable por el cumplimiento del Contrato en lo que respecta a la calidad del producto y el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos. La **SEGUNDA PARTE** suministrará a la Entidad Contratante copia de los subcontratos, en caso de que se generen.

ARTÍCULO 20: EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL SUPLIDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL SUPLIDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INABIE**.

ARTÍCULO 22: RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL INABIE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **SUPLIDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 23: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República



[Handwritten signature]

